



**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**  
Plaza del Juez Elío/Elío Epailearen Plaza,  
Planta 1 Solairua  
Pamplona/Iruña 31011  
Teléfono: 848.42.40.94 - FAX 848.42.42.88  
Email.: jsocpam3@navarra.es  
C0511

Sección: A

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO  
ORDINARIO**  
Nº Procedimiento: **0000173/2019**

NIG: 3120144420190000619  
Materia: Reclamación de Cantidad

## **CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO E INTERROGATORIO DE PARTE**

En el procedimiento que se sigue en este Juzgado de lo Social e indicado al margen se ha señalado para la celebración de los actos de conciliación, y, en su caso, juicio, que tendrán lugar, en única y sucesiva convocatoria **el día 18 de junio del 2019 a las 11:00 horas, en Sala de vistas 103 (Planta 1), Plaza del Juez Elío/Elío Epailearen Plaza, Planta 1 Solairua de Pamplona/Iruña.**

Y a tal fin, por la presente, se cita a Vd. para que comparezca el día y a la hora expresados y en el domicilio indicado, debiendo de hacerlo personalmente o con representación en forma conferida en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley Reguladora Jurisdicción Social. Asimismo, deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, así como con los documentos que hayan sido propuestos como prueba por la parte contraria y se admitan por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida, si no se presentaran sin causa justificada. Al mismo tiempo, se le hace saber que dichos actos no se suspenderán aunque dejare de comparecer.

Asimismo, por S.S<sup>a</sup> se ha acordado la admisión de la prueba de interrogatorio de parte propuesta, acordando citar a Vd al objeto de prestar declaración en la misma fecha y hora arriba señalados, previniéndole de que si no compareciera, rehusase declarar o persistiere en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiera intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte

Y para que sirva de citación en legal forma, expido la presente en Pamplona/Iruña, a 21 de marzo del 2019.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

**TERES MARTINEZ JUAN MIGUEL**  
AVDA. PERALTA, 36 (31360) FUNES

**ADVERTENCIA:**

L.R.J.S.. Art. 18.

1. Las partes podrán comparecer por sí mismas o conferir su representación a abogado, procurador, graduado social colegiado o cualquier persona que se encuentre en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. La representación podrá conferirse mediante poder otorgado por comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia o por escritura pública.

2. En el caso de otorgarse la representación a abogado deberán seguirse los trámites previstos en el apartado 2 del artículo 21.

L.R.J.S.. 82.3.- Los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**  
Plaza del Juez Elío/Elío Epailearen Plaza,  
Planta 1 Solairua  
Pamplona/Iruña 31011  
Teléfono: 848.42.40.94 - FAX 848.42.42.88  
Email.: jsocpam3@navarra.es  
TR080

Sección: A  
Procedimiento: **PROCEDIMIENTO**  
**ORDINARIO**  
Nº Procedimiento: **0000173/2019**  
NIG: 3120144420190000619  
Materia: Reclamación de Cantidad

## DECRETO

del/de la LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
**D./Dña. M<sup>a</sup> LOURDES GARCIA RUIZ**

En Pamplona/Iruña, a 21 de marzo del 2019.

### HECHOS

**PRIMERO.-** Que con fecha 27/2/19 se ha repartido a este Juzgado demanda a instancia de D. MOHAMMED KHARBOUCH frente a "TERES MARTINEZ JUAN MIGUEL", en Reclamación de Cantidad.

**SEGUNDO.-** Con fecha 11/3/19, se dictó Decreto requiriendo a la parte demandante a fin de que subsanara el defecto advertido en el mismo, llevándolo a cabo mediante escrito de fecha 18/3/19.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**ÚNICO.-** Habiéndose verificado la concurrencia de los requisitos exigidos en el art. 80.1 L.R.J.S., en sus apartados c) y d), procede declarar como se hará en la parte dispositiva de la presente resolución.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### SE ACUERDA:

**Tener por subsanada la demanda interpuesta por MOHAMMED KHARBOUCH frente a "TERES MARTINEZ JUAN MIGUEL", en Reclamación de Cantidad y admitir la misma a trámite, registrando la misma en los Libros de Registro correspondientes.**

**Se cita a las partes a los actos de conciliación, y en su caso, juicio, que tendrán lugar en única y sucesiva convocatoria, señalándose el día 18 de junio del 2019 a las 11:00 horas, en Sala de vistas 103 (Planta 1).**

Dese traslado de la copia de la demanda y demás documentos a la parte demandada. Se advierte a las partes que deberán concurrir

al acto del juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admitan por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida, si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciera ni alegara justa causa que motiva la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (art. 83.2 L.R.J.S.) y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 L.R.J.S.).

De conformidad con lo establecido en el art. 81.4 de la L.R.J.S., dese cuenta al Juez sobre las diligencias de preparación de prueba solicitadas, para que resuelva lo procedente.

Se tiene por hecha la manifestación de valerse de Letrado y por designado domicilio para oír notificaciones.

**MODO DE IMPUGNARLA:** mediante recurso de reposición ante el Letrado de la Administración de Justicia a presentar en este Órgano judicial dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (art. 186.3 y 187 L.R.J.S.).

Así lo acuerdo y firmo.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 L.R.J.S., doy fe.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3**  
Plaza del Juez Elío/Elío Epailearen Plaza,  
Planta 1 Solairua  
Pamplona/Iruña 31011  
Teléfono: 848.42.40.94 - FAX 848.42.42.88  
Email.: jsocpam3@navarra.es  
TR001

Sección: A

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO**  
**ORDINARIO**  
Nº Procedimiento: 0000173/2019  
NIG: 3120144420190000619  
Materia: Reclamación de Cantidad

## A U T O

En Pamplona/Iruña, a 21 de marzo del 2019.

### HECHOS

**ÚNICO.-** Al formularse la demanda, que ha sido admitida a trámite, por la parte demandante se ha solicitado la prueba que obra en su escrito de iniciación de las actuaciones y de la cual se ha dado cuenta.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**ÚNICO.-** Conforme al art. 90.3 de la L.R.J.S, procede realizar las citaciones y/o requerimientos interesados, sin perjuicio de la posterior admisión de la prueba que deba realizarse en el acto del juicio, a tenor de las facultades que se otorgan al Órgano Judicial en el art. 87, 1 y 2 de la referida Ley

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso, S.S.<sup>a</sup>.I, ante mí el Letrado de la Administración de Justicia

### ACUERDA:

Respecto de la prueba de interrogatorio de parte solicitada, cítese a la parte demandada, apercibiéndole de que en caso de que incompareciese, rehusare a declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente a pesar del apercibimiento que se la haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la instancia, los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiera intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

Respecto de la prueba documental solicitada, requírase a la parte demandada, a fin de que la aporte con al menos diez días de antelación al día señalado para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, con el apercibimiento de que si no se presentare sin causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94.2 L.R.J.S.)

Esta resolución no es firme; contra la misma cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Órgano Judicial dentro de los TRES DÍAS hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola

interposición no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (art. 186.3 y 187 L.R.J.S.).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15<sup>a</sup> de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introducida por la ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, se acompañará, en el momento de la interposición, justificante de haber ingresado 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander, indicando el nº y año especificando en el campo "concepto" del documento: "Recurso 30". En caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria habrá de efectuarse en la cuenta IBAN nº ES55 0049 3569 9200 05001274, indicando el mismo número y año de expediente y, a continuación y separado por un espacio, el código indicado ("Recurso 30").

Este depósito será exigible únicamente a quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social. El Estado, las CCAA, las entidades locales y los organismos públicos dependientes de todos ellos, así como los litigantes que tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita al amparo de lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, quedarán exentos de constituir el depósito referido.

Y lo anterior, con apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. CARLOS GONZALEZ GONZALEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Nº 3 de Pamplona/Iruña. Doy fe.

El/La Magistrado-Juez El/La Letrado de la Administración de Justicia

**DILIGENCIA,-** Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 L.R.J.S, doy fe.

AL JUZGADO DECANO PARA ANTE LO SOCIAL

**D PEDRO MARIA GARCIA SOLA**, letrado de M. I. Colegio de Abogados de Pamplona, actuando en representación del Sindicato LAB y de su afiliado **D MOHAMMED KHARBOUCH**, mayor de edad, con N.I.E Y0916192R, y domicilio a efectos de citaciones y notificaciones en calle/ Avenida de Severino Fernandez nº7 – 2º CP 31300 Tafalla, ante este Juzgado comparece y como mejor procede en Derecho DICE:

Que mediante el presente escrito demanda en reclamación de **CANTIDAD** frente a la empresa **“TERES MARTINEZ JUAN MIGUEL”**, con domicilio en CP 31360 FUNES (NAVARRA) AVDA PERALTA 36 cuya actividad principal se encuadra en el sector del cultivo

Todo ello en virtud de los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.-** El trabajador ostentaba una categoría profesional de peón , prestaba sus servicios en la empresa desde el 13/10/2016

El convenio de aplicación a la relación laboral existente entre las partes es el de Convenio Agropecuario de Navarra, con vigencia desde el 01/01/2015 al 31/12/2018

**SEGUNDO.-** Que la relación laboral existente entre las partes lo era en virtud de un contrato eventual a jornada completa.

La relación laboral finaliza el 26 de marzo de 2018

**TERCERO.-** Que el actor mediante la presente reclama la diferencias salariales entre lo que debería haber percibido según el convenio colectivo de aplicación y lo abonado por la demandada en nóminas en el periodo comprendido del 01-05-2017 al 26-03-2018

Tablas Salariales del convenio de aplicación para el año 2017 de la categoría de Peón es de :

Salario Base.....968,28 €

p pagas extras.....242,07 €

Salario hora.....8,26 €

Hora Extra .....14,46 €

Hora Nocturna.....1,65 €

El artículo 22 del convenio señala que el valor de la hora extraordinaria es “el 75% del valor de la hora ordinaria de trabajo”

El salario hora del año 2017 para la categoría de peón, tal y como hemos expuesto es de  $8,26 \times 75\% = 14,46$  euros la hora

El convenio marca un total de 1758 horas de jornada anual, 39 horas con 20 minutos de jornada semanal.

El artículo 14 del convenio agropecuario dice que el 15 de mayo se considerará festivo no recuperable, y el artículo 20 dice que se compensará a 73 euros la jornada completa realizada en domingos y festivos.

**QUINTO.-** El actor recibió en mano en el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2017 las siguientes cantidades:

Mayo.....940 €

Junio.....1130€

Julio.....160 €

Agosto.....0 €

Septiembre..985 €

Octubre.....1274 €

Noviembre....830 €

Diciembre.....1200 €

Total.....6519 €

**SEXTO.-** Los días y las horas trabajadas por el actor son las siguientes:

| 2017                                 | Jornada semanal | Horas trabajadas | Horas extras | Precio hora extra | Total  | Festivos | Precio Festivo |
|--------------------------------------|-----------------|------------------|--------------|-------------------|--------|----------|----------------|
| Del 1 al 7 de mayo                   | 26,9            | 26,9             | 0            |                   |        |          |                |
| Del 8 al 14 de mayo                  | 26,9            | 26,9             |              |                   |        |          |                |
| Del 15 al 21 de mayo                 | 26,9            | 26,9             |              |                   |        |          |                |
| Del 22 al 28 de mayo                 | 26,9            | 26,9             |              |                   |        |          |                |
| Del 29 de mayo al 4 de junio         | 26,9            | 26,9             |              |                   |        |          |                |
| Del 5 al 11 de junio                 | 32,75           | 46               | 13,25        | 14,46             | 191,6  | 11-jun   | 73 €           |
| Del 12 al 18 de Junio                | 32,75           | 46               | 13,25        | 14,46             | 191,6  | 18-jun   | 73 €           |
| Del 19 al 25 de junio                | 26,2            | 31               | 4,8          | 14,46             | 69,408 |          |                |
| Del 26 de junio al 2 de Julio        | 13,11           | 13,5             | 0,39         | 14,46             | 5,63   |          |                |
| Del 3 al 6 de Julio                  | 21,5            | 21,5             |              |                   |        |          |                |
| Del 11 al 17 de septiembre           | 39,33           | 61,5             | 22,17        | 14,46             | 320,58 | 17-sep   | 73             |
| Del 18 al 24 de septiembre           | 23,5            | 23,5             |              |                   |        |          |                |
| Del 25 de septiembre al 1 de octubre | 39,33           | 47,5             | 8,17         | 14,46             | 118,14 |          |                |
| Del 2 al 8                           | 26,2            | 29,5             | 3,3          | 14,46             | 47,71  | 8-oct    | 73             |

|                                  |               |            |               |                     |             |          |             |
|----------------------------------|---------------|------------|---------------|---------------------|-------------|----------|-------------|
| de octubre                       |               |            |               |                     |             |          |             |
| Del 9 al 15 de octubre           | 32,75         | 47         | 14,25         | 14,46               | 206,6       | 15-oct   | 73          |
| Del 16 al 22 de octubre          | 39,33         | 45,5       | 6,17          | 14,46,89, 21,22-oct | 73          |          |             |
| Del 23 al 29 de octubre          | 39,33         | 51,5       | 12,17         | 14,46               | 175,98      | 29-oct   | 73          |
| Del 30 octubre al 5 de noviembre | 21,5          | 21,5       | 0             | 8,26                | 0           | 1-5 nov  | 146         |
| Del 6 al 12 de nov               | 26,2          | 31,5       | 5,3           | 14,46               | 76,63       | 12-nov   | 73          |
| Del 13 al 19 de nov              | 39,33         | 44         | 4,67          | 14,46               | 67,52       |          |             |
| Del 20 al 26 de nov              | 39,33         | 42,5       | 3,17          | 14,46               | 45,83       |          |             |
| Del 27 de nov al 3 de diciembre  | 17            | 17         | 0             |                     |             |          |             |
| Del 4 al 10 de diciembre         | 19,65         | 21,5       | 1,85          | 14,46               | 26,75       | 4-10 dic | 146         |
| Del 11 al 17 de dic              | 32,75         | 42,5       | 9,75          | 14,46               | 140,99      | 17-dic   | 73          |
| Del 18 al 24 de dic              | 32,75         | 39         | 6,25          | 14,46               | 90,37       | 24-dic   | 73          |
| Del 25 al 31 de diciembre        | 15            | 15         | 0             |                     |             |          |             |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>744,09</b> | <b>873</b> | <b>128,91</b> |                     | <b>1864</b> |          | <b>1022</b> |

En total el trabajador realizó 873 horas y le restamos 744,09 horas de jornada ordinaria siendo el resultado 128,91 horas que se calificarían como horas extraordinarias x 14,46 € /hora extraordinaria = **1.864 € brutos**

El actor trabajó en domingos y festivos como se detalla en la tabla anterior un total de 14 días que si lo multiplicamos por 73€ nos da un total de **1.022 € brutos**

**SEPTIMO.-** El demandante debería de haber recibido, según señalamos en los Hechos Quinto y Sexto de la demanda, las siguientes cantidades por los siguientes conceptos por el periodo comprendido de Mayo a Diciembre de 2017 (ambos inclusive):

Salario Base.....6.146,18 €

Horas extraordinarias...1.864 €

Festivos.....1.022 €

Total.....9.032,18 € - 6.519 € que ha recibido durante el año 2017= **2.513,18 €**

**OCTAVO.-** El artículo 18 del convenio de aplicación marca una subida salarial para el año 2018 del 1,5% sobre salarios 2017 lo que resulta una salario base para la categoría de peón de :

Salario Base.....986,25 €

p pagas extras.....245,70 €

Salario hora.....8,38 €

Hora Extra .....14,67€

Hora Nocturna.....1,67 €

El artículo 22 del convenio marca que el valor de la hora extraordinaria es “el 75% del valor de la hora ordinaria de trabajo”

El salario hora del año 2018 para la categoría de peón es de 8,38 que cuando añadimos el 75% tenemos un precio hora extraordinaria de 14,67 euros la hora

El convenio regula una jornada anual de 1758 horas, 39 horas y 20 minutos de jornada semanal.

En el siguiente cuadro son las horas totales trabajadas cada semana, a las que se las resta los 39 horas y 20 minutos y nos da las horas extras realizadas, y se multiplica por 14,67 euros que es el precio de la hora extraordinaria, lo que nos da el total a percibir.

-El artículo 14 del convenio agropecuario dice que el día 15 de mayo se considerará festivo no recuperable, y el artículo 20 dice que se compensará a 73 euros la jornada completa realizada en domingos y festivos.

El actor recibió en el periodo que va desde el 1 de enero al 31 de enero de 2018 las siguientes cantidades.

**NOVENO.-** El actor recibió en mano en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2018 las siguientes cantidades:

Enero.....930 €

Febrero.....840€

Marzo.....620€

Total.....2390 €

Debería haber recibido por la horas de jornada ordinaria (284,53 horas ordinarias) x 8,38 € = 2.384,36 €

**DECIMO.-** Los días y las horas trabajadas por el actor en el año 2018 son las siguientes:

| 2018                            | Jornada semanal | Horas trabajadas | Horas extras | Precio hora extra | Total | Festivos | Precio Festivo |
|---------------------------------|-----------------|------------------|--------------|-------------------|-------|----------|----------------|
| Del 1 al 7 de enero             | 13              | 13               | 0            |                   |       |          |                |
| Del 8 al 14 de enero            | 19,5            | 19,5             | 0            |                   |       |          |                |
| Del 15 al 21 de enero           | 10              | 10               | 0            |                   |       |          |                |
| Del 22 al 28 de enero           | 39,33           | 41               | 1,67         | 14,67             | 24,49 |          |                |
| Del 29 de enero al 4 de febrero | 32,75           | 34,5             | 1,75         | 14,67             | 25,67 |          |                |

|                                        |               |              |              |       |               |        |            |
|----------------------------------------|---------------|--------------|--------------|-------|---------------|--------|------------|
| Del 5 al<br>11 de<br>febrero           | 21,5          | 21,5         | 0            |       |               |        |            |
| Del 12 al<br>18 de<br>febrero          | 32,75         | 36,5         | 3,75         | 14,67 | 55,01         | 18-feb | 73 €       |
| Del 19 al<br>25 de<br>febrero          | 19,65         | 20           | 0,35         | 14,67 | 5,13          |        |            |
| Del 5 de<br>marzo al<br>11 de<br>marzo | 32,75         | 38           | 5,25         | 14,67 | 77,01         | 11 mar | 73         |
| Del 12 al<br>18 de<br>marzo            | 19,65         | 21           | 1,35         | 14,67 | 19,8          |        |            |
| Del 19 al<br>25 de<br>marzo            | 12            | 12           | 0            | 8,38  | 0             |        |            |
| Del 26 al<br>28 de<br>marzo            | 12            | 12           | 0            |       |               |        |            |
| <b>TOTAL</b>                           | <b>284,53</b> | <b>302,5</b> | <b>17,97</b> |       | <b>263,62</b> |        | <b>146</b> |

En total el trabajador realizó 17,97 horas extraordinarias que si lo multiplicamos por 14,67 euros nos da un total de 263,62 €

El actor debería haber recibido 2.384,36 € en concepto de jornada ordinaria

El actor debería haber recibido 236,32 € de horas extraordinarias

El actor trabajó en domingos y festivos como se detalla en el cuadro anterior un total de 2 días si multiplicamos por 73 € nos da un total de 146 €

En total debería de haber recibido:

**2.384,36 +263,62+146 = 2.793,98 euros**

**Que si lo restamos a lo recibido (2390 €) nos da una deuda a favor del actor de 403,98 € en el año 2018**

**UNDECIMO.-** El actor reclama las cantidades no percibidas durante los años 2017 y 2018 un total de :

**2.513,18 euros del año 2017**

**403,98 euros del año 2018**

**Total: 2.917,16 euros**

**OCTAVO.-** El actor no ostenta ni ha ostentado en el último año la condición de representante legal de los trabajadores.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

\* R. Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

\* R. Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de Abril, Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

\* RD 2720/1998 de 18 de diciembre

\* Convenio Colectivo

\* Demás disposiciones que puedan resultar de aplicación.

Por todo lo cual,

**SUPLICA AL JUZGADO:** Que teniendo por presentado este escrito con sus copias, se sirva admitirlo, y tenga así por formulada demanda en reclamación **CANTIDAD** frente a la empresa **“TERES MARTINEZ JUAN MIGUEL”**, y, previos los trámites legales, cite a las partes a los actos de conciliación y juicio subsiguientes, tras el cual dicte sentencia en la que, estimando las pretensiones del actor se le abone la cantidad total de **2.917,16 euros brutos** por los conceptos reclamados en demanda

Es Justicia que se pide en Pamplona-Iruña, a 26 de febrero de 2019

**OTROSI DICE:** Que interesa a su derecho se practiquen en el acto del Juicio las pruebas subsiguientes, previa su declaración de pertinencia:

- **INTERROGATORIO** del representante legal de la empresa demandada, con los apercibimientos legales caso de incomparecencia o delegación de poder.
- **DOCUMENTAL**, que se le requiera a la demandada para que aporte con **10** días de antelación a la celebración de la vista oral:
- **Calendarios, horarios partes de trabajo de 2017 y 2018**
- **Recibís suscritos por el demandante de percibo de salarios**

**OTROSI SEGUNDO DICE:** Que acudirá al Juicio asistido de D. Pedro María García Sola, con domicilio en Avenida Severino Fernanadez 7 CP 31300 Tafalla,, a quienes designa a los efectos de citaciones y notificaciones.

Por todo lo cual,

**SUPLICA AL JUZGADO DE LO SOCIAL:** Que tenga por hechas las anteriores manifestaciones legales a los efectos oportunos, admitiendo la prueba que se propone y ordenando lo conducente a su práctica.

Por ser de Justicia que se pide en lugar y fecha “Ut supra”.





**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3**  
Plaza del Juez Elío/Elío Epailearen Plaza,  
Planta 1 Solarirua  
Pamplona/Iruña 31011  
Teléfono: 848.42.40.94 - FAX 848.42.42.88  
Email.: jsocpam3@navarra.es  
TR005

Sección: A  
Procedimiento: **PROCEDIMIENTO**  
**ORDINARIO**  
Nº Procedimiento: **0000173/2019**  
NIG: 3120144420190000619  
Materia: Reclamación de Cantidad

## DECRETO

**DEL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**D./Dña. M<sup>a</sup> LOURDES GARCIA RUIZ**

En Pamplona/Iruña, a 11 de marzo del 2019.

## HECHOS

**ÚNICO.**- Con fecha 27/2/19 ha correspondido a este Juzgado en turno de reparto la anterior demanda interpuesta por MOHAMMED KHARBOUCH contra "TERES MARTINEZ JUAN MIGUEL", que ha sido registrada y en la cual se han apreciado defectos o imprecisiones de carácter formal.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**- Conforme a lo previsto en el art. 81.1 de la L.R.J.S., se advierte a la parte demandante que al redactar la demanda ha incurrido en los siguientes defectos de carácter forma:

- Que el letrado que encabeza la demanda acredite el poder de representación que manifiesta ostentar.

El defecto advertido deberá ser subsanado en el plazo de **CUATRO DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la notificación del presente decreto.

**SEGUNDO.**- Realizada la subsanación se admitirá la demanda a trámite y transcurrido el plazo sin que la misma se hubiera efectuado se dará cuenta a S.S<sup>a</sup> a fin de que la misma resuelva sobre su admisión o archivo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, se acuerda:

## PARTE DISPOSITIVA

Requerir a la parte demandante a fin de que en el plazo indicado subsane el defecto cometido en la redacción de la demanda y transcurrido el mismo sin que dicha subsanación haya tenido lugar, se dará cuenta a S.S<sup>a</sup>.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer directamente recurso de reposición ante el Letrado de la Administración de Justicia en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes al de su notificación mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución, a juicio del recurrente, haya incurrido.

Así lo acuerda y firma, doy fe

**El/La Letrado de la Administración de Justicia**

Firmado por:  
M<sup>a</sup> LOURDES GARCIA RUIZ

Fecha y hora: 11/03/2019 10:39

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 L.R.J.S., doy fe.

Procedimiento 173/2019.  
subsanacion demanda .

**AL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES**

**D.PEDRO MARIA GARCIA SOLA**, Letrado, en representación del demandante **D. MOHAMMED KHARBOUCH** en autos del Procedimiento 173/2019, sobre materia de **CANTIDAD**, comparece ante el Juzgado y, como mejor proceda en Derecho, **DICE :**

Que mediante Decreto de fecha 11-03-2019 se ha requerido a la actora para la subsanación de la demanda interpuesta.

Que a tal efecto acompaña al presente escrito certificado-acreditación de representación procesal.

Por lo expuesto,

**SUPLICA AL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES:** Que se sirva admitir el presente escrito y documento que se acompaña, teniendo por subsanada la demanda en autos del Procedimiento 173/2019, a los efectos procesales y legales pertinentes, Por ser así de Justicia que se pide en Tafalla ( Navarra ) a 14 de marzo de 2019.



En Pamplona-Iruñea, a 13 de julio de 2019

D. IGOR ARROYO LEATXE, mayor de edad, provisto del D.N.I. nº 44.614.415-J, representante legal de la "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES OBRERAS SINDICALES LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK" (L.A.B.), según apoderamiento otorgado el 8 de enero de 2009 ante el Notario del Ilustre Colegio del País Vasco, Residencia de Donostia Dn. Enrique García Jalón de la Lama, en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social:

CERTIFICA: Que el/la trabajador/a HAHNED KHARZOUCH

consta afiliado/a al Sindicato LAB.

y, **COMUNICA:** que es intención del Sindicato L.A.B. actuar en su nombre e interés en reclamación de

frente a FEDERICO MARTINEZ JUAN MIGUEL.

IGOR ARRUYO LEATAT  
D.N.I. 44.614.815-3  
EHNA-0 5156576-5

Fdo. Igor Arroyo Leatxe  
(Rep. Legal Sindicato L.A.B.)

El/la trabajadora afiliada se da por enterada de la anterior comunicación, prestando su consentimiento y autorizándole con tan amplias facultades como proceda en derecho, recayendo en el mismo los efectos de aquella actuación, y firma el presente documento en prueba de conformidad.



En Pamplona-Iruñea, a 13 de marzo 2019

